

EXTRACTO ✓
REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 91-2-1-1-

0003415

GERARDO PEÑA MATHEUS

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA

000000012

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañias mediante Resoluciones Nos. ADM-89319 de 23 de octubre de 1989; ADM-89329 de 1 de noviembre de 1989; y, ratificatoria ADM-90098 de 23 de febrero de 1990;

C O N S I D E R A N D O :

QUE el 21 de octubre de 1991 se ha otorgado ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la Compañia CULTIVOS MARINOS AYALAN S.A. (CUMASA);

QUE los señores arquitecto Hernán Baquerizo Ruiz y Raúl Marchán Valencia, en sus respectivas calidades de Gerente y Presidente de la compañía, con el patrocinio del abogado Xavier Estrada Perlaza, han solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto han presentado cuatro copias certificadas de la misma;

QUE el Departamento de Inspección y Control ha presentado el informe favorable No. 91-2661-IA de 22 de noviembre de 1991;

QUE el Departamento Jurídico mediante oficio No. SC-DJ-CA-91-2899 del 2 de diciembre de 1991, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) el aumento de capital de CULTIVOS MARINOS AYALAN S.A. (CUMASA) por VEINTICUATRO MILLONES DE SUCRES dividido en veinticuatro mil acciones de un mil sucres cada una; y, b) la reforma del estatuto constante en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Séptimo

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Foja 2 de 2

0003415

Resolución No. 91-2-1-1-

Compañía: CULTIVOS MARINOS AYALAN S.A. (CUMASA)

000000013

del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

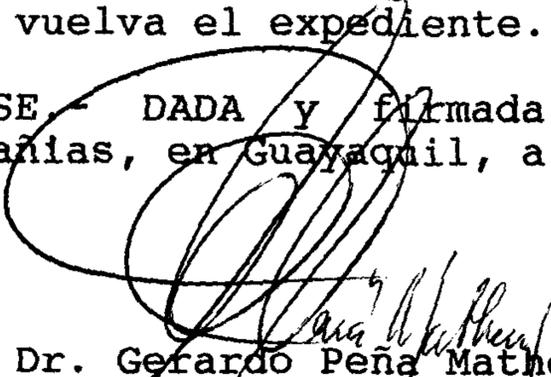
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Notaria Décima Sexta del cantón Guayaquil, anote al margen de la matriz de la escritura pública del 30 de octubre de 1989 por la cual se constituyó la compañía en referencia, que ha procedido a aumentar el capital y a reformar su estatuto, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

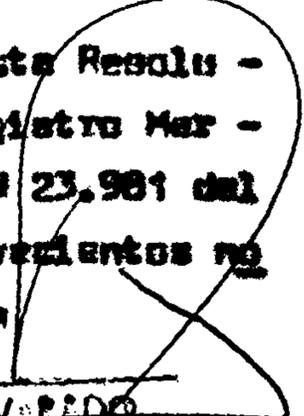
COMUNIQUESE DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

3 DIC 1991


Dr. Gerardo Peña Matheus
SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

GE. Adem
DL: KVdeM
Exp. No. 57829-90

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda inscrita esta Resolución de fojas 35.001 a 35.002, Nº 4.021 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Nº 23.981 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre cinco de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

CER •

TIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta Resolución a foja 5.258 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.990, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Diciembre cinco de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-



Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil